



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 370-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“Auto de Archivo**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo de 2025.- Las 09h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-JV-2025-0198-M, de 12 de mayo de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0532-M, de 12 de mayo de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**I. ANTECEDENTES**

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de abril de 2025, a las 10h24: *“(…) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en nueve (09) fojas, suscrito por el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y el abogado Alexis Javier Torres León, y en calidad de anexos doscientos diez (210) fojas”* (fs. 220).

Una vez analizado el escrito (fs. 211-219) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, presentada por el señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra de los señores: **Campoverde Díaz Sonia Marivel**, responsable del manejo económico; y, **Laurha Ximena Brito Torres**, representante legal, de la Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Palora, provincia Morona Santiago.



2. Conforme acta de sorteo Nro. 125-26-04-2025-SG, de 26 de abril de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 370-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 221-223).
3. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 27 de abril de 2025, a las 12h05, compuesto en tres (03) cuerpos, que contiene doscientas veintitres (223) fojas (fs. 224).
4. Con auto de 05 de mayo de 2025, a las 15h46, avoqué conocimiento de la presente causa y, en lo principal, dispuse que el denunciante: **i)** Aclare y complete su denuncia; al efecto: Especifique con claridad y precisión en qué artículo del Código de la Democracia, causal y causales fundamenta su denuncia; Cumpla con los requisitos previstos en los numerales 3, 4, y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s); y, **ii)** Se le advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, se procederá al archivo de la causa (fs. 225-227).
5. Mediante memorando Nro. TCE-JV-2025-0198-M, de 12 de mayo de 2025, en lo principal, dispuse que Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral certifique si desde la notificación del auto de 05 de mayo de 2025, a las 15h46, hasta la presente fecha consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación por las partes procesales (fs. 232).
6. El 12 de mayo de 2025, a través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0532-M, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remitió la certificación solicitada en el auto *ut supra* (fs. 233).

## II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

7. La presente causa corresponde a una denuncia, presentada por el señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra de los señores: **Campoverde Díaz Sonia Marivel**, responsable del manejo económico; y, **Laurha Ximena Brito Torres**, representante legal, de la Unidad



Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Palora, provincia Morona Santiago.

8. Con auto de 05 de mayo de 2025, a las 15h46 (fs. 225-227), en lo principal, dispuse que el denunciante, señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en el término de dos (02) días:

*“(...) **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:*

*1.1. Especifique con claridad y precisión en qué artículo del Código de la Democracia, causal y causales fundamenta su denuncia.*

*1.2. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*

*3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho*

*Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuyen el cometimiento de la presunta infracción, y especifique de manera precisa los actos u omisiones que imputa a cada uno de ellos.*

*4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*

*Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise lo agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por los presuntos infractores.*

*5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.*

*En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el*



caso adjuntarlas, ya que, las pruebas anunciadas difieren en fecha a la prueba anexada a su escrito de denuncia.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso **con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores**, y adjunte el croquis del lugar donde se practicara la diligencia de citación.

Determine con precisión **la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s)**.

**SEGUNDO: (Incumplimiento).**- Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa. (...)."

9. Del auto que antecede, se verifica que, se previno al denunciante que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el referido auto, y dentro del término concedido, se dispondrá el archivo de la causa.
10. El auto en referencia fue notificado a los correos electrónicos señalados por el denunciante, señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el 05 de mayo de 2025, a las 19h53, conforme consta en la razón sentada por el secretario relator *ad hoc* del despacho, que obra a fojas doscientos treinta y uno (231) de la presente causa.
11. Mediante memorando Nro. TCE-JV-2025-0198-M, de 12 de mayo de 2025, (fs. 232), solicité a Secretaría General de este Tribunal certifique:

*"(...) si desde la notificación del auto de 05 de mayo de 2025, a las 15h46, hasta la presente fecha consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico*



*institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación, referente a la causa Nro. 370-2025-TCE, por las partes procesales.”.*

12. El magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0532-M, de 12 de mayo de 2025, certificó:

*“(…) que desde el 05 de mayo de 2025 hasta las 13h00 del 12 de mayo de 2025, **NO** ha ingresado escrito o documentación alguna de forma física o electrónica por parte del magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, ni de parte de su abogado patrocinador, dentro de la causa 370-2025-TCE” (fs. 233).*

13. Al respecto, se precisa que el denunciante, señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, debió completar y aclarar su escrito inicial, hasta las 23h59 del 07 de mayo de 2025; sin embargo, de la certificación emitida por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se advierte que el compareciente no presentó escrito ni documento alguno, dentro del término de dos (02) días, incurriendo en incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad en auto de 05 de mayo de 2025.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

*“(…) en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”.*

### III. DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- (Archivo).**- Por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto el juez de instancia y conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo el archivo de la presente denuncia, interpuesta por el señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra de los señores:



**Campoverde Díaz Sonia Marivel**, responsable del manejo económico; y, **Laurha Ximena Brito Torres**, representante legal, de la Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Palora, provincia Morona Santiago.

**SEGUNDO.- (Ejecutoria del auto).**- Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo de la causa y remítase el expediente a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y a su patrocinador, en:
  - Los correos electrónicos: [klebersiguenza@cne.gob.ec](mailto:klebersiguenza@cne.gob.ec)  
[pamelacapelo@cne.gob.ec](mailto:pamelacapelo@cne.gob.ec)  
[alexistorres@cne.gob.ec](mailto:alexistorres@cne.gob.ec)
  - Casilla Contencioso Electoral Nro. 022.

**CUARTO.- (Secretaría).**- Siga actuando el magister Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad hoc* de despacho.

**QUINTO.- (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

**CERTIFICO.**- Quito, D.M, 13 de mayo de 2025.

  
Mgtr. Marlon Ron Zambrano  
**SECRETARIO RELATOR ad-hoc**